



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 10 de Abril de 2026

Año CVII

Edición No. 29 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL RAMO 33 (FORTAMUN)..... 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL RAMO 33 (FORTAMUN).

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, VI Y XLIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 9 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIÓN I, Y 23 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 21, 23 FRACCIONES I, XI, XII, XIV, XXVI, XXX, XXXI, XXXIV Y XXXVI DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé; que las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el mencionado artículo Constitucional, en su párrafo décimo primero inciso e), dispone que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a

esos fines, fondos que serán auditados y vigilados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de su Secretariado Ejecutivo.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la citada Ley.

Que la fracción XII del artículo 8 de la misma ley prevé como finalidad de la norma establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública. Asimismo, la fracción VIII del artículo 11 de la citada norma general señala que corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la seguridad pública en su territorio en coordinación con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda.

Que el numeral 39 de la norma general en cita señala que las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas deberán designar a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo, quienes serán personas servidoras públicas con un nivel jerárquico superior al de dirección general en las dependencias y entidades competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de la Ley y que las personas designadas en términos de este artículo fungirán como Secretariado Ejecutivo u homólogo, y realizarán entre otras funciones las de dar seguimiento a la ejecución de los recursos autorizados por la Federación en beneficio de las Instituciones de Seguridad Pública de su entidad federativa, tanto locales como municipales o de las demarcaciones territoriales, según corresponda

Que el artículo 114 de la citada Ley establece la obligación de los municipios de concentrar los recursos provenientes de los fondos de seguridad pública recibidos en cuentas específicas, incluyendo los rendimientos generados, con el propósito de garantizar su identificación y separación del resto de los recursos asignados a la seguridad pública desde sus propios presupuestos. Asimismo, prevé que las entidades federativas estarán obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado Ejecutivo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, detallando los movimientos registrados en las cuentas específicas, la situación del ejercicio de los recursos, su destino, así como los montos comprometidos, devengados y pagados.

Que el artículo 36 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) se determinará anualmente en el Presupuesto

de Egresos de la Federación con recursos federales, sólo para efectos de referencia, el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2 de la Ley citada, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Que el artículo 37 de la misma Ley, advierte que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), reciban los municipios a través de las entidades federativas y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Que el artículo 38 de la multicitada Ley, determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de la citada Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Que los artículos 3 fracción XVIII párrafos primero y segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2025, señala que el gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los anexos, que las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"; por su parte, la fracción IX párrafo segundo del artículo 6 del citado ordenamiento prevé que se promoverá que, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) de los recursos previstos en dicho Fondo se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 02 de diciembre de 2022, mediante **EXHORTO 02/XLVIII/22**, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, conmina a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, que, por cada ministración que reciban por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

Que el 22 de enero de 2026 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos aplicables al ciclo de gestión de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales establecen disposiciones de observancia obligatoria para las entidades federativas y los municipios respecto del ejercicio, destino, seguimiento, evaluación, revisión y reporte de los recursos federales transferidos, incluyendo las aportaciones que integran el Ramo General 33, entre ellas el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que dichos Lineamientos confieren a las entidades federativas atribuciones específicas para coordinarse con los municipios, revisar, analizar y, en su caso, emitir observaciones sobre la información y documentación relativa a la distribución y aplicación de los recursos federales transferidos, así como para validar y consolidar dicha información previo a su remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de garantizar su calidad, congruencia, oportunidad y apego a la normativa aplicable.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario que el estado de Guerrero, emita Lineamientos de carácter estatal que regulen de manera precisa los criterios, procedimientos, etapas y responsables para la revisión, análisis y dictaminación de las propuestas de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de seguridad pública, a fin de armonizar su aplicación con el marco normativo federal y con la estructura administrativa estatal.

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública está facultado para coordinar la verificación de acuerdo a los Criterios que para tal efecto sean emitidos para la aplicación de los recursos asignados al FORTAMUN, a través de los secretarios ejecutivos estatales o equivalentes.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Ejecutivo se organiza a través de secretarías, dependencias y entidades paraestatales, su organización, atribuciones, control y evaluación se regulan por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y sus reglamentos correspondientes.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, establece que la titular del Poder Ejecutivo del estado, se auxiliará de las secretarías, dependencias y demás estructuras de mando que establezca el reglamento respectivo y otras disposiciones legales aplicables, para cumplir con sus atribuciones.

Que el artículo 23 fracción XXX de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, faculta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para revisar, analizar y dictaminar los programas municipales de seguridad pública y la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 (FORTAMUN).

Que considerando todo este cúmulo normativo que vincula a los tres órdenes de gobierno en el compromiso de establecer los mecanismos más eficaces para el ejercicio y control del gasto, el uso eficiente de los recursos públicos, así como para el desarrollo de las acciones de seguimiento que posibiliten verificar si los programas están cumpliendo con sus objetivos y valorar si requieren adecuaciones; es necesario expedir el presente Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos con el propósito de establecer las disposiciones administrativas para la recepción, revisión, análisis y dictaminación de la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del FORTAMUN destinados a seguridad pública, así como su seguimiento y evaluación.

Que la emisión de dichos lineamientos estatales tiene por objeto fortalecer la coordinación interinstitucional entre el gobierno del estado y los municipios, dotar de certeza jurídica a los procesos de dictaminación, y asegurar que la aplicación de los recursos del Fondo se realice conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo así al fortalecimiento de las capacidades institucionales municipales en materia de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL RAMO 33 (FORTAMUN).

Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir los Lineamientos para la Recepción, Revisión, Análisis y Dictaminación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y la propuesta de Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 (FORTAMUN).

Artículo Segundo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero será el encargado de revisar, analizar, dictaminar y dar seguimiento a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos.

Artículo Tercero. Se emiten los Lineamientos en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL RAMO 33 (FORTAMUN).

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los municipios del estado de Guerrero, y tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observarse en los trabajos de revisión, análisis, emisión de recomendaciones y dictámenes de la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 (FORTAMUN).

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Ejes Estratégicos: A las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional mediante Acuerdo **02/LII/2025**. Actualización de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, alineados a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. FORTAMUN: Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

III. Ley: A la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV. Lineamientos: A los Lineamientos para la Recepción, Revisión, Análisis y Dictaminación de la Propuesta de Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 (FORTAMUN);

V. Manual de Identidad: A la guía de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. El Manual establece criterios técnicos, gráficos, diseño, uso y composición que debe poseer el vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, transporte y accesorios de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales;

VI. Mecanismo de Seguimiento: A la(s) herramienta(s) que determine y proporcione el Secretariado Ejecutivo a través de la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN para realizar la verificación del cumplimiento de los programas municipales de seguridad pública y la aplicación del FORTAMUN destinado a seguridad pública, de por lo menos el 20% destinado para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en alineación específicamente a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

VII. Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica: A la política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías

o Fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva e incrementar la confianza de la población en las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Municipios: A los Municipios del estado de Guerrero;

IX. Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN: Al área administrativa habilitada para la recepción, revisión, análisis y elaboración de los proyectos de dictaminación de la Propuesta de Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 (FORTAMUN);

X. Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026;

XI. Programas con Prioridad Nacional: A las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo **02/LII/2025**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2025, que dan cumplimiento a los Ejes Estratégicos vinculados al ejercicio del FORTAMUN que se otorgue a los Municipios;

XII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y

XIII. Subprogramas: A los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional.

Artículo 3. La Propuesta de Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 (FORTAMUN), deberán observar la estructura y contenido que conforme a los formatos que al efecto comunique el Secretariado Ejecutivo a través de la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN

Artículo 4. La propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33, deberá considerar como mínimo de inversión el 20% de la totalidad de los recursos que los municipios reciban provenientes del FORTAMUN, los cuales deberán destinarse exclusivamente a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Artículo 5. La Propuesta de Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 (FORTAMUN) deberá contener una proyección de inversión en conceptos aperturados y alineados a los ejes estratégicos, programas y subprogramas con prioridad nacional vigentes.

Artículo 6. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos y términos contenidos en los presentes Lineamientos se computarán en días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días que con tal carácter establezcan las leyes o acuerdos administrativos y circulares. El horario para la recepción física de documentación será de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 7. La Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, establecerá una dirección de correo electrónico institucional como vía oficial para la recepción de correspondencia, trámites y gestiones por medios electrónicos.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, el cumplimiento de la obligación de entrega de la solicitud de revisión y dictamen de la Propuesta de Distribución de Recursos y la entrega de los informes trimestrales a que se refieren los presentes Lineamientos, los cuales invariablemente deberán ser entregados de manera impresa con sus anexos digitales.

Artículo 8. Cualquier comunicado relacionado con la Propuesta de Distribución de Recursos que realicen los Municipios al Secretariado Ejecutivo deberá estar suscrito por la persona titular de la presidencia municipal.

El Secretariado Ejecutivo, a través de la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, podrá realizar notificaciones de carácter oficial a los Municipios mediante la dirección de correo electrónico institucional designado, o mediante aplicaciones de mensajería instantánea en los números registrados en el documento que para tal fin determine el Secretariado Ejecutivo, mismas que surtirán sus efectos el día en que sean realizadas, y los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente.

El envío electrónico o mensajería instantánea, surtirá plenos efectos legales, aun cuando la documentación física se entregue con posterioridad. En caso de discrepancia entre la versión digital y la física, prevalecerá la remitida por medios electrónicos para efectos de cómputo de plazos y términos.

Artículo 9. El Secretariado Ejecutivo será el facultado para interpretar los presentes Lineamientos, y en su caso, resolver lo no previsto en ellos.

Capítulo II **Solicitud de revisión y dictamen**

Artículo 10. Los Municipios a través de las personas titulares de las presidencias municipales formularán la solicitud de revisión de la propuesta de distribución de recursos, mediante oficio dirigido a la persona titular del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 11. El oficio de solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales del Secretariado Ejecutivo a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 12. El oficio de solicitud deberá enunciar una declaración bajo protesta de decir verdad de que el contenido de la propuesta de distribución de recursos, se encuentra alineado a los ejes estratégicos, programas y subprogramas con prioridad nacional vigentes.

Artículo 13. El oficio de solicitud deberá contener como anexo los documentos siguientes:

- I. Propuesta de Distribución de Recursos;
- II. Copia debidamente certificada del Acta de Sesión de cabildo donde conste la aprobación de los recursos destinados a seguridad pública;
- III. Nómina del personal de seguridad pública;
- IV. Comprobantes Fiscales Digitales por concepto de nómina (CFDI), debidamente firmados del mes anterior a la presentación de la solicitud;
- V. Copia de la Carta de la institución bancaria que acredite la apertura de la cuenta bancaria productiva específica destinada para la recepción y administración de los recursos del FORTAMUN;
- VI. Formato de designación de enlace para el seguimiento del programa;
- VII. Constancia de situación fiscal, y
- VIII. En caso de que se decida invertir en infraestructura (Obra Nueva, Mejoramiento y/o Ampliación), la solicitud deberá incluir los correspondientes expedientes técnicos con la documentación siguiente:
 - a) Justificación de la obra;
 - b) Croquis de localización con coordenadas geográficas (latitud, longitud);
 - c) Documentación que acredite la propiedad legal del (de los) predio(s) de las acciones de infraestructura;
 - d) Certificado de Uso de Suelo;
 - e) Estudios preliminares, en caso de construcción nueva (factibilidad de suministro de servicios, estudio o plan de crecimiento urbano, mecánica de suelos, impacto ambiental, estudios topográficos, estudios topo hidráulicos y licencia de construcción) o carta responsiva que manifieste que cuenta con ellos;

f) Proyecto Ejecutivo de la obra en formato digital en PDF y DWG. Todos los planos en PDF deberán estar firmados y sellados por el organismo y/o dependencia ejecutora y por la o el usuario y/o beneficiario del proyecto;

g) Presupuesto de la Obra. Resumen por partidas y el presupuesto desglosado que contemple la totalidad de los trabajos del proyecto;

h) Programa de ejecución de la obra en Gráfica de Gantt,

i) Para el seguimiento de las acciones de infraestructura el municipio deberá remitir informes mensuales de avance de obra hasta su conclusión; así como los documentos establecidos para el cierre de obra (contrato, acta de entrega recepción, finiquito y/o acta de extinción de derechos),

IX. Registro de Armamento, y

X. Registro de parque vehicular.

Artículo 14. La información que se contenga en los anexos descritos en las fracciones I, VI, IX y X del artículo anterior, deberá integrarse en los formatos oficiales que al efecto proporcione el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 15. La falta de alguno de los requisitos señalados en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, será motivo suficiente para no recibir la solicitud a trámite.

La consecuencia prevista en el párrafo anterior aplicará también para el caso de que se integre la información en formatos distintos a los señalados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Capítulo III Procedimiento de revisión

Artículo 16. El oficio de solicitud y dictamen deberá presentarse en primera instancia a través de la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, quien será la responsable de verificar la integración completa de los requisitos señalados en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Una vez verificados la completitud de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la solicitud podrá ser presentada formalmente en la oficina responsable del control de gestión para su registro y continuidad de su trámite.

Artículo 18. Formalizada la entrega del oficio de solicitud, el Secretariado Ejecutivo procederá al análisis y en su caso emisión de dictamen, a más tardar en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha de entrega, emitirá la respuesta oficial que proceda.

Artículo 19. En caso de que la información presentada sea objeto de observaciones, el Secretariado Ejecutivo deberá remitir una prevención dando a conocer las observaciones correspondientes para que sean subsanadas en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que sean notificadas.

Artículo 20. Una vez subsanadas las observaciones, los Municipios deberán remitirlas de manera oficial al Secretariado Ejecutivo, con el objeto de que puedan ser revisadas y se emita una nueva respuesta.

Artículo 21. En el supuesto de que los municipios no subsanen las observaciones dentro del plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud.

Capítulo IV Dictamen

Artículo 22. Una vez integrado y analizado el expediente se procederá a la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 18 de los presentes Lineamientos, el cual deberá consignar al menos lo siguientes componentes:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones, y
- III. Conclusiones.

Artículo 23. En el proceso de dictamen el Secretariado Ejecutivo deberá abordar en el análisis de la Propuesta de Distribución de Recursos, los criterios siguientes:

- I. Estructura y contenido;
- II. Completitud de los anexos requeridos;
- III. Alineación a los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional;
- IV. Cumplimiento al Exhorto 02/XLVIII/22 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2022.
- V. Necesidad y Congruencia de los bienes y servicios propuestos.

Capítulo V De la Apertura de Bienes y Reprogramaciones

Artículo 24. La Apertura de Bienes consiste en incorporar bienes no previstos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal, siempre que se encuentren directamente vinculados con la seguridad pública y contribuyan al cumplimiento de las Metas.

Las solicitudes de Apertura de Bienes deberán remitirse al Secretariado Ejecutivo a más tardar el último día hábil del **mes de julio del ejercicio fiscal 2026**.

Concluido dicho plazo, únicamente procederán solicitudes cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, situación de emergencia, alteración del orden público, afectación operativa o pérdida o daño de bienes indispensables para las funciones de seguridad pública, lo cual deberá justificarse documentalmente ante el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 25. Los municipios a los que se les haya autorizado realizar Adecuaciones o Reprogramaciones respecto de las Metas, Conceptos de Gasto o montos establecidos en su Propuesta de Distribución de Recursos, deberán justificar e informar dichos cambios Al Secretariado Ejecutivo por conducto de la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, a efecto de que se lleve a cabo el seguimiento y control correspondiente.

Las Reprogramaciones deberán consistir en la modificación de la distribución del presupuesto entre los rubros que integran la Propuesta de Distribución de Recursos, ya sea entre los rubros originalmente previstos o aquellos cuya apertura haya sido autorizada. Las Adecuaciones deberán corresponder a la modificación de Metas, Conceptos de Gasto o montos, derivada de una Reprogramación previamente realizada o de una Apertura de Bienes aprobada.

Artículo 26. En el supuesto de que los Municipios decidan tramitar la apertura de bienes con posterioridad a la emisión del dictamen previsto en los artículos 22 y 23 de los presentes Lineamientos, la aprobación o no del trámite inherente se considerará un adendum del dictamen emitido.

Capítulo VI Seguimiento

Artículo 27. El Secretariado Ejecutivo establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación de los Programas Municipales de Seguridad Pública, mediante el requerimiento de informes trimestrales a los Municipios en el que se establecerán los avances en el cumplimiento de las metas y los recursos ejercidos.

Artículo 28. Los Municipios deberán rendir un informe trimestral al Secretariado Ejecutivo, a través de la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre, respecto del ejercicio de los recursos FORTAMUN, que se destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, de conformidad con lo establecido en la fracción IX, párrafo segundo del artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 29. La Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, será la responsable de fungir como ventanilla única para el impulso de la coordinación, comunicación y seguimiento de las obligaciones y compromisos consignados en los presentes Lineamientos.

Artículo 30. Sin perjuicio de los informes trimestrales a que se refieren los artículos 27 y 28 de los presentes Lineamientos, los Municipios deberán presentar al Secretariado Ejecutivo un informe conforme al formato que establezca la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, de manera anual, en el que se consigne la información de todo el ejercicio fiscal.

En caso de detectarse inconsistencias, se actuará conforme a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de los presentes Lineamientos.

Capítulo VII Derechos y obligaciones de los Municipios

Artículo 31. Son derechos de los Municipios, los siguientes:

I. Ejercer los recursos conforme a la Estructura Programática exclusivamente a tareas de seguridad pública para los fines del sistema;

II. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo, a través de la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, sobre el avance de los recursos del FORTAMUN, destinados a seguridad Pública;

III. Brindar las facilidades para que se lleven a cabo las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso cuando el Secretariado Ejecutivo lo solicite, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas con el recurso destinado a Seguridad Pública del FORTAMUN, y

IV. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos.

Artículo 32. Son obligaciones de los Municipios en la aplicación de los recursos del FORTAMUN asignados a seguridad pública, los siguientes:

I. Destinar por lo menos el 20% (veinte por ciento) de los recursos del FORTAMUN, para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

II. Informar la cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta para la administración de los recursos FORTAMUN;

III. Cancelar la documentación comprobatoria original de los recursos orientados a las necesidades vinculadas con la seguridad pública con la leyenda **“OPERADO FORTAMUN 2026 SEGURIDAD”**, o como se establezca en las disposiciones aplicables;

IV. En materia de infraestructura el municipio deberá obtener de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero, la opinión favorable respecto del **expediente técnico**, mismo que deberá ser entregado al Secretariado Ejecutivo a más tardar el **último día hábil de marzo de 2026** para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán cancelados;

V. Tratándose de infraestructura (Obra Nueva, Mejoramiento y/o Ampliación), la solicitud deberá incluir en la integración del expediente técnico la documentación a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de los presentes Lineamientos;

VI. Remitir los informes trimestrales del avance en la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza, que, en su caso, sean etiquetadas con recursos del FORTAMUN, los cuales deberán ser validados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para su registro y verificación. Dichos informes deberán remitirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre;

VII. Informar, en su caso, al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de forma trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan; así como un informe anual que deberán remitir con el objeto de que permitan conocer el nivel de eficiencia de la aplicación de los recursos FORTAMUN;

VIII. Remitir a la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido el Reporte de Cumplimiento de Metas de Capacitación y los reportes trimestrales de las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función Policial y del Desempeño, conforme a los formatos que para dicho fin emita la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN;

IX. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

X. Remitir los informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo, respecto del ejercicio de los recursos FORTAMUN, que se destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes y que se deberá entregar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre;

XI. Remitir a más tardar al último día hábil de abril del 2027, un informe que establezca la conclusión del ejercicio de los recursos del FORTAMUN, destinado a seguridad pública, conforme al formato que se emita;

XII. Apegarse a las directrices del Manual de Identidad vigente, y

XIII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN

Artículo 33. Son obligaciones de la Oficina de Enlace Estatal FORTAMUN, las siguientes:

I. Brindar asesoría y asistencia técnica para el debido seguimiento de los recursos del FORTAMUN destinados a seguridad pública a los Municipios cuando lo requieran;

II. Solicitar a los Municipios la información correspondiente al cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Realizar el seguimiento físico-financiero de la aplicación del FORTAMUN y el cumplimiento de metas, en coordinación con las áreas técnicas, a través de los informes trimestrales;

IV. Dar a conocer a los Municipios los formatos oficiales para el seguimiento y cumplimiento de los programas municipales de seguridad pública;

V. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias, ya sea de manera física o electrónica para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos;

VI. Notificar los incumplimientos que en su caso se presenten a cualquiera de las obligaciones consignadas en los presentes Lineamientos;

VII. En caso de ser necesario, solicitar a los Municipios la información relacionada con la comprobación de la aplicación de los recursos FORTAMUN, así como el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación;

VIII. Dar trámite y gestionar ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la apertura Bienes que gestionen los Municipios, y

VIII. Las demás que le encomiende la persona titular del Secretariado Ejecutivo sean y las necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Capítulo IX Registro de cumplimiento y su difusión

Artículo 34. El Secretariado Ejecutivo a más tardar el último día hábil del mes de enero del año 2027, emitirá el Registro de Cumplimiento de las Obligaciones de los Municipios contenidas en los Lineamientos, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en los portales y páginas oficiales de difusión del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 35. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Secretariado Ejecutivo tendrá la obligación de remitir un informe al H. Congreso del Estado de Guerrero, a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Finanzas y Administración, y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Guerrero, comunicando el contenido del Registro de Cumplimiento de Obligaciones de los Municipios.

Artículo 36. El Registro de Cumplimiento de Obligaciones de los Municipios, deberá darse a conocer al seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la reunión ordinaria o extraordinaria inmediata posterior a la fecha de su publicación.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo: Se abroga El Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos para la Recepción, Revisión, Análisis y Dictaminación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y la Propuesta de Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en Materia de Seguridad Pública del Ramo 33, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición número 23, Alcance II de fecha 21 de marzo del año 2025.

Tercero. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Secretariado Ejecutivo, conforme al ámbito de su competencia.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAP. E ING. VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.52
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.87
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 8.21

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.98
ATRASADOS.....	\$ 41.06

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 587.72
UN AÑO.....	\$ 1,261.08

Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....	\$ 1,032.33
POR SEIS MESES.....	\$ 2,035.33

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO